

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2018**

En la Ciudad de Salamanca, a las once horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera y de los Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. José María Sánchez Martín, Dª Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, y D. Marcelino Cordero Méndez que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió el Diputado D. Manuel Rufino García Núñez.

**28.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE MARZO DE 2018.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil dieciocho.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**29.- EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN POR RAZÓN DE EDAD DE D. JOSÉ Mª HERNÁNDEZ ROJAS, DELINEANTE ADSCRITO AL ÁREA DE FOMENTO.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- D. José María Hernández Rojas es funcionario de carrera de esta Corporación de la Escala Administración Especial, subescala Técnica, Clase Técnico Auxiliar, subgrupo C1, Categoría Delineante, código de plaza 301173, puesto nº 40038 denominado Técnico Especialista en Delineación, se encuentra adscrito a las unidades Técnicas Generales-Unidad Técnica de Delineación del Área de Fomento, y según consta en su expediente ha nacido el día 18 de abril del 1953.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2018, nº de registro 3061, D. José María Hernández Rojas solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 18 de abril de 2018, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 65 años, cumpliendo el requisito *de edad* establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada acredita que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 36 años y seis meses o más.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

Segundo.- El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

*“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.*

*La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.*

*La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.*

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto.- El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

*“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.*

*No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.*

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida

para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y seis meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 6 meses para el presente ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2312/15, de 6 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, *procederá declarar* el pase a la situación de pensionista de **D. José María Hernández Rojas** al cumplir 65 años de edad el día 18 de abril del 2018 y haber cotizado más de 36 años y seis meses, a tenor del informativo de jubilación que aporta el interesado de fecha 8 de noviembre de 2017, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día **19 de abril de 2018**, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrito.

### **30.-DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN, MEDIANTE PERMUTA DE UNA PARCELA DE CARÁCTER PATRIMONIAL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORILLE, POR OTRA DE TITULARIDAD PRIVADA.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

#### **“ANTECEDENTES**

Recibido en este Servicio con fecha 22/02/18, expediente instruido por el Ayuntamiento de Morille (Salamanca), para enajenación mediante permuta de parcela urbana de titularidad municipal situada en Calle La Luna 11 con una superficie de 104 m2, por otra finca urbana sita en calle Carretera de Monterrubio 11 con una superficie de 104 m2, propiedad de D. Marcial Marcos Cruz, según descripción de ellas que después

se hará, se solicita la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder el valor de la municipal del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-** La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCAP).
- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
- 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL), interpretado por la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 1/04/85 (BOCyL nº 29 de 16/04/85).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

*“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.*

**SEGUNDA.-** Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Morille se deducen y aparecen acreditados en él los siguientes extremos:

- **Providencia de la Alcaldía de 01/10/16.**

Considerada por este Ayuntamiento la necesidad de obtener solares en suelo urbano con objeto de darle uso de equipamiento público se puede adquirir el bien de naturaleza urbana sito en Calle de Monterrubio 11, propiedad de D. Marcial Marcos Cruz, con una superficie de 104 m<sup>2</sup> y linderos que figuran en la Providencia. Se encuentra este solar muy bien situado, con gran visibilidad desde la carretera que circunda el pueblo que lo hace apropiado para usos museísticos, expositivos y culturales en general. Si bien la construcción existente sobre el mismo tiene el techo hundido, las paredes de piedra son recuperables, lo que hace más económica su rehabilitación, que, cuando se lleve a cabo, evitará el impacto visual que causa su estado ruinoso en el solar que se pretende adquirir.

Visto que el Ayuntamiento es propietario del bien inmueble de naturaleza urbana sito en calle de La Luna 11 con una superficie de 360 m<sup>2</sup> de los que se segregarán 104 m<sup>2</sup> con objeto de permutarlos, según plano incluido en la valoración del bien propiedad municipal y que en la actualidad no tiene ninguna utilidad que impida su enajenación.

La oportunidad, conveniencia y necesidad de permutar los bienes descritos se justifica en el cumplimiento de las competencias municipales de promoción y protección del patrimonio cultural de la localidad y no existir otro medio de adquirir el solar destinado a equipamientos públicos, así como, tanto el estado de abandono actual que genera el inmueble, como la posibilidad de que se perpetúe la alineación irregular de este solar con respecto a las edificaciones de la plaza donde se sitúa.

Se solicitan los documentos expresados en la misma e inicia el expediente de permuta.

- **Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento** de fecha 20/03/18, acreditativo de la inscripción del bien a permutar propiedad del Ayuntamiento en el Libro de Inventario Municipal de Bienes, con el carácter de patrimonial y la siguiente descripción:

*Inmueble situado en Calle La Luna 11. Superficie 360 m<sup>2</sup> sin edificar. Sus linderos son, al Norte con Ronda de los Mineros; al Este con terreno público; al Sur con calle de su situación; y al Oeste con una franja de 5 metros de terreno público y después inmueble sito en P/ Las Canteras 2 (Antonio Madruga Montalvo y M<sup>a</sup> Carmen Rocha Sánchez). Naturaleza y uso: Bien patrimonial con carácter general. Forma de adquisición. Pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial. No consta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Libre de cargas y gravámenes así como ocupantes y arrendatarios.*

- **Nota simple informativa del Registro de la Propiedad número 2 de Salamanca de fecha 17/03/16, de la finca del particular que mediante permuta adquiere el Ayuntamiento,** con el siguiente detalle:

Tomó	Libro	Folio	Finca	Inscripción
2994	34	10	2682	1 <sup>a</sup>

La descripción de la finca que se hace en la anterior certificación es:

URBANA. Vivienda; localización, Calle Príncipe de Asturias s/n; superficie del terreno 118 m2. Los linderos son:

- ❖ Frente. Calle Príncipe de Asturias.
- ❖ Derecha. Nicanor Rodríguez.
- ❖ Izquierda. Carretera de Monterrubio.
- ❖ Fondo. Calle San Pedro.

Observaciones: Descripción, casa de planta baja.

Resulta su titular en pleno dominio al 100%, D. Marcos Cruz Marcial. No existen cargas registradas.

- **Informe técnico de valoración pericial de los bienes a permutar.** De fecha 11/11/16, suscrito por el Sr. Arquitecto D. Francisco López-Cordón San Segundo, con el siguiente resumen:

Planeamiento vigente en el Ayuntamiento de Morille a la fecha del informe (y consideramos, pues el Ayuntamiento no nos indica otra cosa, que a fecha de hoy) PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO y sus modificaciones.

► A) Parcela Municipal.

Este inmueble, que no se haya comprendido en ningún Plan de Ordenación, Reforma o Adaptación, no es necesario para la Entidad Local no es previsible que lo sea en los diez años inmediatos, tiene los siguientes parámetros urbanísticos:

Finca urbana; uso residencial, vivienda entre medianeras; superficie 104 m2 (según segregación); linderos los que se fijan en el informe; Rfa. Catastral. 2811301TL7221S0001QJ (finca matriz).

Valoración. Estimándose el precio unitario de repercusión de suelo urbano de 9,75€/m2, la valoración del bien del Ayuntamiento de 104.00 m2, asciende a la cantidad de **mil catorce euros (1.014,00€)**.

► B) Parcela particular.

Finca urbana (solar) con la calificación de residencial y uso de vivienda ente medianeras (sin fijarse edificabilidad) sita en la calle Monterrubio número 11; superficie de 104,00 m2 (según catastro); linderos los que se fijan en el informe; Rfa. Catastral. 2308102TL7220N0001LG. Titular, D. Marcial Marcos Cruz; Forma y edificación sobre ella, según se describen en el informe.

Valoración. Estimándose el módulo de tasación de 10,40€/m<sup>2</sup>, la valoración del bien del Ayuntamiento de 104,00m<sup>2</sup>, asciende a la cantidad de **mil ochenta y uno con sesenta céntimos (1.081, 60€)**.

Así pues, la diferencia de valor de los bienes municipal y particular que se permutan **(67,60€)** no es superior al 40% del mayor valor (432,64€), *(por lo que se cumple el artículo 112.2 del RB, añadimos nosotros)*.

- **Informe de Intervención** de fecha 14/02/17, del que extraemos los siguientes datos de interés:

Los recursos ordinarios del Presupuesto General de 2015 *(entendemos que prorrogado para el ejercicio de 2017)* ascienden a la cantidad de 191.342,09€.

- **Informe de Secretaría** de fecha 20/03/17, indicando la legislación a su juicio aplicable a la tramitación de este procedimiento de permuta de bien municipal y del que extraemos los siguientes datos de interés:

De la valoración técnica efectuada por el Sr. Arquitecto que consta en el expediente se deduce que la diferencia entre los bienes que se pretende permutar no es superior al 40% del que lo tiene mayor y, por ello, es posible esta permuta.

Resultando la diferencia de valores entre los bienes a favor del particular y de escasa cuantía, se renuncia por éste a reclamar su compensación.

El órgano competente para la aprobar la enajenación es el Alcalde, por no superar el valor (del bien municipal permutado) el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Es suficiente la dación de cuenta a la Diputación Provincial de la permuta que se pretende realizar, al no exceder el importe de la valoración del bien de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Entidad.

- **Decreto de la Alcaldía de concesión de licencia de segregación de fecha 26/06/17.**

Por el que con justificación de los antecedentes que se mencionan en el mismo, se concede licencia para segregar 104 m<sup>2</sup> de la finca matriz propiedad del Ayuntamiento de Morille ubicada en la Calle de La Luna 11, lo que da lugar al siguiente resultado:

Finca matriz.

Con una superficie de 360 m<sup>2</sup>, Referencia Catastral 2811301TL7221S0001QJ.

No hay constancia en este expediente de su inscripción en el Registro de la Propiedad número 2 de Salamanca.

Linderos. Norte. Ronda de los Mineros; Sur. Calle de su situación; Este con terreno público; Oeste, con franja de 5 metros de terreno público y, después inmueble sito en Plaza Canteras 2.

Se segrega en dos parcelas:

Finca resultantes:

1) Resto de finca matriz:

Con una superficie de 256,00 m2 de casco tradicional.

Linderos. Norte. Ronda de los Mineros; Sur. Calle La Luna; Este. Finca segregada. Oeste. Vía pública sin nombre.

**2) Finca 1, con una superficie de 104,00 m2 de casco tradicional.**

**Linderos. Norte. Ronda de los Mineros; Sur. Calle de La Luna; Este. Vía pública sin nombre; Oeste. Resto de finca matriz.**

- **Nota simple informativa del Registro de la Propiedad número 2 de Salamanca de fecha 29/09/17, de la finca municipal que, previa la anterior segregación como finca 1 y mediante permuta enajena el Ayuntamiento, con el siguiente detalle:**

<b>Tomo</b>	<b>Libro</b>	<b>Folio</b>	<b>Finca</b>	<b>Inscripción</b>
3942	39	224	3018	1ª

La descripción de la finca que se hace en la anterior certificación es:

URBANA. Solar en el casco de Morille (Salamanca) segregado de la parcela sita en la Calle de La Luna número 11; mide 104 m2. Los linderos son:

- ❖ Norte. Ronda de los Mineros.
- ❖ Sur. Calle La Luna.
- ❖ Este. Vía pública sin nombre.
- ❖ Oeste. Resto de finca matriz.

Resulta su titular en pleno dominio al 100% el Ayuntamiento de Morille. No existen cargas registradas.

- **Certificación de Secretaría de fecha 4/04/17**, de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31/03/17 adoptado por unanimidad de los asistentes (*sin saber el número de éstos*), por el que de conformidad con los antecedentes que figuran en este acto justificativos de la conveniencia y necesidad de la permuta que se pretende (*aún siendo competencia de la Alcaldía la competencia para adoptar este acuerdo pues el importe de la permuta no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto*), dispone lo siguiente:

- Proceder a permutar el bien inmueble del Ayuntamiento:

- Finca de naturaleza urbana: Solar en el casco de Morille (Salamanca) segregado de la parcela sita en la Calle de La Luna número 11; mide 104 m<sup>2</sup>. Los linderos son: Norte. Ronda de los Mineros; Sur. Calle La Luna; Este. Vía pública sin nombre; Oeste. Resto de finca matriz. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca, al tomo 3942, libro 39, folio 224, Finca 3018, Inscripción 1<sup>a</sup>.

Valorada en 1.014,00€.

- Por un bien inmueble de naturaleza urbana propiedad de D. Marcial Cruz Marcos, localización, Calle Príncipe de Asturias s/n; superficie del terreno 118 m<sup>2</sup>. Los linderos son: Frente. Calle Príncipe de Asturias; Derecha. Nicanor Rodríguez; Izquierda. Carretera de Monterrubio; Fondo. Calle San Pedro.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Salamanca, al tomo 2994, libro 34, folio 10, Finca 2682, inscripción 1<sup>a</sup>. Referencia Catastral 2308104TL7220N0001FG.

Resulta su titular en pleno dominio al 100%, D. Marcos Cruz Marcial. No existen cargas registradas.

Valorado en 1.081,60€.

Sin compensación económica.

- Elevar el expediente a la Diputación Provincial de Salamanca para su dación de cuenta.

- Formalizar el acuerdo en escritura pública, facultando a la Alcaldía para la firma de la misma y de cuantos otros documentos sean necesarios para cumplir este acuerdo.

- Remitir oficio al Registro de la Propiedad para que se practiquen los acuerdos correspondientes.

Y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (*sin entrar, por ello, en un análisis de su legalidad de fondo*), se aportan los

documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL, respectivamente.

**SE PROPONE DARSE POR ENTERADA** esta Corporación Provincial de la enajenación mediante permuta de los bienes anteriormente descritos acordada por el Ayuntamiento de Morille (Salamanca), a todos sus efectos subsiguientes

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

### **31.-DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE DOS PARCELAS SOBANTES DE VÍA PÚBLICA POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALES.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la adjunta a la Jefatura del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

#### **“ANTECEDENTES.**

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de esta Diputación con número de Registro de Entrada 3865 expediente instruido por el Ayuntamiento de Navales, provincia de Salamanca, para la enajenación a propietarios colindantes de dos parcelas sobrantes de vía pública situadas en la Calle de La Rúa y en la Calle Trinidad, que más adelante se describirán, solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-** La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes.

- Disposición Adicional 2ª, apartado primero del RDL 3/2011 de 14 de noviembre TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Artículos 7, 36, 109, 113, 115, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Artículo 206 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria.
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad. Delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de

conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.3 del Decreto citado, en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RBEL:

*“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación directa, permuta con colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.*

**SEGUNDA.-** Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Navales, en el mismo aparecen acreditados los siguientes extremos:

**Providencia de la Alcaldía,** de fecha 12 de septiembre de 2017, en la consta que en esta entidad, existen dos porciones de terreno de vía pública que por su reducida extensión, forma irregular y emplazamiento no son susceptibles de uso adecuado, ni cuentan con medidas suficientes para la consideración de parcela mínima apta para la edificación, concretamente son terrenos sitos en 1.- Calle La Rúa. 2.- Calle Trinidad. Han sido solicitadas por los propietarios de fincas urbanas colindantes, para su adquisición y unirlas a sus propiedades. Por tanto, entendiendo que sería útil para este Ayuntamiento la declaración de dichos terrenos como “Sobrantes de Vía Pública” y su posterior enajenación a los propietarios colindantes, que han manifestado interés en su adquisición, solicito de la Secretaria-Interventora de esta Entidad, informe al respecto.

**Informe de Secretaría** de fecha 15 de septiembre de 2017. En este informe se señala, la legislación a su juicio aplicable y el procedimiento a seguir.

**Informe técnico de valoración** de fecha 22 de septiembre de 2017, emitido por el Técnico de la Mancomunidad “Tierra del Tormes” que valora la parcela sobrante en la Calle de la Rúa en la cantidad total de 809,00 Euros y la parcela sobrante en la Calle Trinidad en la cantidad total de 132,03 Euros

**Certificado de la Secretaría-intervención,** de fecha 14 de octubre de 2017, en el que otros extremos consta que el Presupuesto General de esta Corporación vigente para el ejercicio 2017, aprobado por el Pleno en fecha 29.11.2016 y publicado en el Boletín oficial de la Provincia N 23 de fecha 3 de febrero de 2017, prevé en su Estado de Ingresos: Capítulo VI, Enajenación de Inversiones Reales, partida Presupuestaria la cantidad de 3.600,00 Euros, para contabilizar el importe que se obtenga, entre otros, del producto de enajenación de dos “Sobrantes de vía pública”, por valor de 809,00 € y 182,03 € respectivamente, que este Ayuntamiento pretende, efectuar, cambio de calificación jurídica y posteriormente enajenar a los colindantes, de conformidad con cuanto establece el artículo 115 del RD.1372/1986 de 13 de junio de Bienes de las Entidades Locales.

**Certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Navales**, en el que consta que: El Ayuntamiento de Navales (Salamanca) en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, a la que asistieron cinco miembros de los siete que de derecho integran la corporación, adoptó entre otros, el acuerdo que literalmente sigue:

**TERCERO.-RECEPCIÓN DE SOBRANTES DE VÍA PÚBLICA.-**Se da cuenta del expediente incoado para proceder al cambio de calificación jurídica de dos pequeñas porciones de terreno, sitas en las siguientes vías públicas:

Calle la Rúa de 20 metros cuadrados, actualmente un fondo de saco o callejón sin ningún uso o utilidad para el Ayuntamiento.

Calle Trinidad de 4,5 metros cuadrados.

Sobre ambos terrenos existe demanda de adquisición de los colindantes y en consecuencia, esta Alcaldía inició el correspondiente expediente para su declaración de “Sobrantes de vía pública” y posterior enajenación.

En el expediente consta informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir de fecha 15 de septiembre de 2017 e informe técnico de valoración de los mismos, de fecha 22 de septiembre de 2017, emitido por el Arquitecto de la Mancomunidad D. Alberto Tapia Martín, resultando: Terreno de Calle la Rúa 809,00 € Terreno de Calle Trinidad en 182,03 €

El pleno de la Corporación de Navales, conoció este asunto, en virtud de acuerdo corporativo, adoptado en fecha 25 de Septiembre de 2017, acordando el sometimiento de dicho expediente a información pública, por espacio de un mes, de conformidad con cuanto establece el artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por DR.1372/1986, de 13 de junio. Se da cuenta del resultado de la exposición al público de dicho expediente, en virtud de certificación de Secretaría de fecha 19 de Diciembre de 2017, por el que se acredita la no presentación de alegaciones o reclamaciones contra el mismo. Por todo ello, de conformidad con cuanto establece el artículo 7 del Reglamento de Bienes citado, deberá la Corporación resolver el expediente, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, recibirlos formalmente e incorporarlos al patrimonio de la Entidad Local.

Asimismo, el Sr. Alcalde manifiesta que, a pesar de ser de su competencia, por razón de la cuantía la enajenación de dichos terrenos, desea que se pronuncie, asimismo el Pleno de esta Corporación. Abierta deliberación, no se produce debate y se acuerda por UNANIMIDAD:

**PRIMERO.-** Resolver el expediente de cambio de calificación jurídica de dos porciones de terreno, y declararlas, “sobrantes de vía pública” con la siguiente superficie y valor:

1.- Calle La Rúa de 20 metros cuadrados, valorado en 809,00 €

2.- Calle Trinidad de 4,5 metros cuadrados, valorado en 182,03 €

**SEGUNDO.- Incorporar dichos bienes con la calificación de patrimoniales al Inventario de Bienes de las Corporación con la siguiente descripción:**

1.- Terreno de Calle La Rúa, a la altura del Número 1.

Tiene forma rectangular irregular, fondo de saco o “callejón”. Superficie: 20,00 metros cuadrados. Linderos: De frente con Calle La Rúa, Fondo propiedad de D. Diego Sánchez Pérez, a la derecha con propiedad de Herederos de D. Abilio González Vicente y a la izquierda, con propiedad de D. Diego Sánchez Pérez.

Valorado en : 809,00 €. Libre de cargas y gravámenes. No se halla arrendado. Calificado como Bien Patrimonial

2.-Terreno de Calle Trinidad, a la altura del Número 44, esquina con Calle Travesía.

Tiene forma de triángulo. Superficie: 4,50 metros cuadrados. Linderos : Linda por todas partes con propiedad de Dña. Consuelo Martín Sánchez, excepto por la Calle Trinidad, esquina con Calle Travesía. Valorado en : 182,03. Libre de cargas y gravámenes. No se halla arrendado. Calificado como Bien Patrimonial

TERCERO.- Enajenar dichos terrenos a sus colindantes, para la agregación a sus propiedades.

Terreno de Calle La Rúa, de 20 metros cuadrados, a D. Diego Sánchez Pérez en la cantidad de Ochocientos Nueve euros (809,00 €). Se hace constar que respecto a este terreno, existen dos colindantes: Herederos de D. Abilio González Vicente y D. Diego Sánchez Pérez, siendo este el que ha solicitado su adquisición. Los Herederos de D. Abilio comunicaron por escrito, en fecha 26 de septiembre de 2017, no estar interesados en el mismo y su conformidad a la enajenación al colindante D. Diego Sánchez Pérez.

Terreno de Calle Trinidad, de 4,5 metros cuadrados, a Dña. Consuelo Martín Sánchez, en la cantidad de Ciento ochenta y dos Euros con tres céntimos (182,03 €)

CUARTO.- Dar cuenta a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca de la enajenación proyectada, para cumplir el trámite de “Dación de Cuenta” regulado en el artículo 109.1 del RD 1372/1986 de 13 de Junio.

QUINTO.- Una vez cumplido el trámite anterior, se formalizará la enajenación en documento administrativo, siendo de cuenta de los adquirentes todos los gastos de elevación a escritura pública, Registro de la Propiedad, inscripción Catastral y cuantos

tributos puedan generarse por la enajenación.

**Recepción de los propietarios colindantes.** Mediante carta de confirmación de los mismos.

*De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente ( sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB.*

**SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA** de la enajenación mediante venta directa a los propietarios colindantes de las dos parcelas sobrantes de vía pública, SITAS EN LA Calle de la Rúa y en la Calle Trinidad, anteriormente descritas por el Ayuntamiento de Navales, provincia de Salamanca. “

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, contiene quince folios numerados del al foliados del ciento trece al ciento veintisiete.

EL SECRETARIO GENERAL,